EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CERTIFICA:

Que, el proyecto de inversión denominado *"Fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia Tecnología e Innovación en el Departamento de Boyacá"* e identificado con código BPIN 2018000100032 fue viabilizado, priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de lo contemplado en el artículo 37 del título I del Acuerdo 87 del 31 de diciembre de 2019. Así mismo, se designó como Entidad Pública Ejecutora al Departamento de Boyacá y se aprobó una vigencia futura para la recepción de bienes y servicios del proyecto en el bienio 2021-2022.

Que, en cumplimiento del término contemplado en el artículo 4.4.3.2 del entonces vigente Acuerdo 045 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento de Boyacá adelantó el procedimiento contractual que reposa en la plataforma SECOP II bajo el código CD-0686-2020 y que desembocó en la suscripción del contrato 2055 de 2020, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión, por lo tanto no se cumplieron los presupuestos tanto fácticos como jurídicos para proceder con la liberación automática de los recursos asignados.

Que, para la ejecución y materialización del objeto del proyecto de inversión denominado *"Fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia Tecnología e Innovación en el Departamento de Boyacá"* e identificado con código BPIN 2018000100032, el Departamento de Boyacá ha adelantado los siguientes procedimientos contractuales que a continuación se exponen:

Código SECOP	**N°. De contrato / convenio**
CD-1456-2020	2817 de 20
CD-GB-2819-2020	2819 de 20
CD-1548-2020	2912 de 20
CD-0686-2020	2055 de 20
CD-1779-2022	1534 de 22
CD-1801-2022	1734 de 22
CD-2730-2021	2666 de 21
CD-2009-2021	2051 de 21
CD-2234-2020	3615 de 20
CD-1504-2020	103 de 20
CD-1200-2021	1197 de 21
CD-1202-2021	1212 de 21
CD-1662-2021	1559 de 21
CD-1201-2021	1254 de 21

Que, de los procedimientos contractuales atrás señalados, a la fecha se encuentran en ejecución los siguientes:

No. De contrato / convenio	**Fecha acta de inicio**	**Fecha acta fin**
1734 de 2022	15 de febrero de 2022	14 de septiembre de 2022
1534 de 2022	15 de febrero de 2022	14 de septiembre de 2022
3615 - 2020	5 de febrero de 2021	4 de junio de 2022
2051 - 2021	5 de agosto de 2021	4 de agosto de 2022

Que, el 1 de enero de 2021, entró en vigencia la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, misma

que en su artículo 211 dispuso *"La presente Ley rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012 con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017."*. Así las cosas, corresponde afirmar que la Ley 2056 de 2020 no contempló la constitución de un régimen de transición en tanto a la ejecución de los proyectos de inversión reservando este ultimo de manera exclusiva a los aspectos concernientes a los procesos administrativos, por lo tanto, las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 proferido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, son de obligatoria observancia y aplicación para continuar con la ejecución de los proyectos de inversión que se encontraban en esta etapa antes de su entrada en vigencia, argumento que se ve reforzado al constatar el esquema de redistribución de competencias en el Sistema General de Regalías expuesto en los artículos 1.2.1.2.14, 1.2.1.2.16, 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.25 del Decreto 1821, cuyo factor determinante son los conceptos de homologación de fuentes contenidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Que, en aplicación de lo consagrado en los artículos 1.2.1.2.14 y 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020, el proyecto de inversión ha sido objeto de un ajuste, mismo que se tramitó en estricta observancia del documento denominado *"Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión"* proferido por el Departamento Nacional de Planeación y publicado en su página web para tal fin. El ajuste líneas atrás señalado consistió en la ampliación del horizonte de la ejecución del proyecto de inversión a marzo de 2023.

Que, el primer inciso del artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 al abarcar las disposiciones aplicables en materia de vigencias futuras y previo a señalar la instancia de decisión correspondiente en función de la asignación que soporta el financiamiento de los proyectos, señala *"Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías"* (subrayado fuera de texto), en el mismo sentido, el artículo 159 de la precitada Ley al desarrollar los aspectos propios de las vigencias futuras excepcionales, en su primer inciso señala *"Las entidades beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías podrán solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías"*(subrayado fuera de texto), en concordancia con lo anterior el inciso segundo del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 consagra *que "Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente Ley"* (subrayado fuera de texto). Al respecto, es importante resaltar que la norma considera exigible la autorización de vigencias futuras, siempre y cuando se pretenda asumir obligaciones con cargo a los recursos de los presupuestos de vigencias o bienios posteriores.

Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas citadas en el párrafo anterior, es pertinente afirmar que en materia de vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios, la reforma al Sistema General de Regalías trajo con

sigo una profunda modificación y es que el hoy derogado artículo 93 de la Ley 1530 de 2012 en su inciso segundo señalaba *"Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras"*, dicha condición fue eliminada por el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, mismo que establece *"Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente."*, otorgando así una autorización de orden legal para recibir bienes y servicios en un bienio distinto al de la celebración del compromiso siempre y cuando exista la apropiación suficiente. Por lo tanto, resulta claro que a la luz de la normativa vigente y aplicable al SGR, la autorización para vigencias futuras únicamente se requiere en el ámbito presupuestal es decir cuando se pretenda el financiamiento de un proyecto con recursos de un bienio distinto al de la asunción del compromiso

Que, teniendo en cuenta lo establecido en párrafos precedentes, no existe impedimento alguno en la normativa que actualmente rige el Sistema General de Regalías, para dar lugar a la celebración del compromiso contractual requerido para continuar con la ejecución del proyecto con cargo a los saldos disponibles del mismo, en aras de dar cumplimiento al alcance, objetivo, metas del proyecto y de paso, no afectar los índices de medición de desempeño del Departamento como ejecutor de proyectos del Sistema General de Regalías.

En constancia se firma en Tunja a los 6 días del mes de abril de 2022

WILFREDY BONILLA LAGOS
Secretario de Planeación
Departamento de Boyacá

Vo.Bo. Fernando Vela Avella - Director Geográfico y Gestión Territorial
Proyecto: Cesar Augusto Suarez - Profesional Externo